LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA AYABACA - AYABACA - PIURA

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"

PERIODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

20 DE JUNIO DE 2024
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0152024204500 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0450-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad	1
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		3
	Entidad otorgó conformidad y pagó por servicios de corte de roca fija, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, y pese a ejecutarse trabajos incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y términos de referencia, lo que ocasionó que no se contribuya a mejorar la calidad del camino vecinal de la población beneficiaria, generando perjuicio económico de S/ 57 626,98		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		32
V.	**CONCLUSIÓN**		32
VI.	**RECOMENDACIONES**		33
VII.	**APÉNDICES**		33

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0450-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"

PERIODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2024-004, acreditado mediante Oficio n.° 0158-2024-MPA/OCI recibido el 30 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de corte de roca fija para la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca – Piura" se realizó conforme a lo establecido en los términos de referencia, expediente técnico y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el análisis de la ejecución de la partida "Corte de roca fija", del expediente técnico de la primera etapa de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca – Piura" , en donde se ha determinado que servidores de la entidad otorgaron la conformidad del servicio, sin solicitar y/o efectuar el deductivo respectivo, pese a que tenían conocimiento que el Contratista no había ejecutado la totalidad de los metrados contratados, toda vez, que de la inspección física realizada a la Obra, y del estudio de mecánica de suelos efectuados en los puntos en donde supuestamente se habría realizado el servicio, se advierte trabajos de voladura de roca fija únicamente de 6 988,92 m3, no obstante se cuantificaron y pagaron trabajos por 10 028,81 m3, que corresponde a la totalidad de los metrados contratados, siendo la materia objeto de control de S/ 849 996,18, correspondiente al expediente técnico de la Obra-primera etapa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Alcance

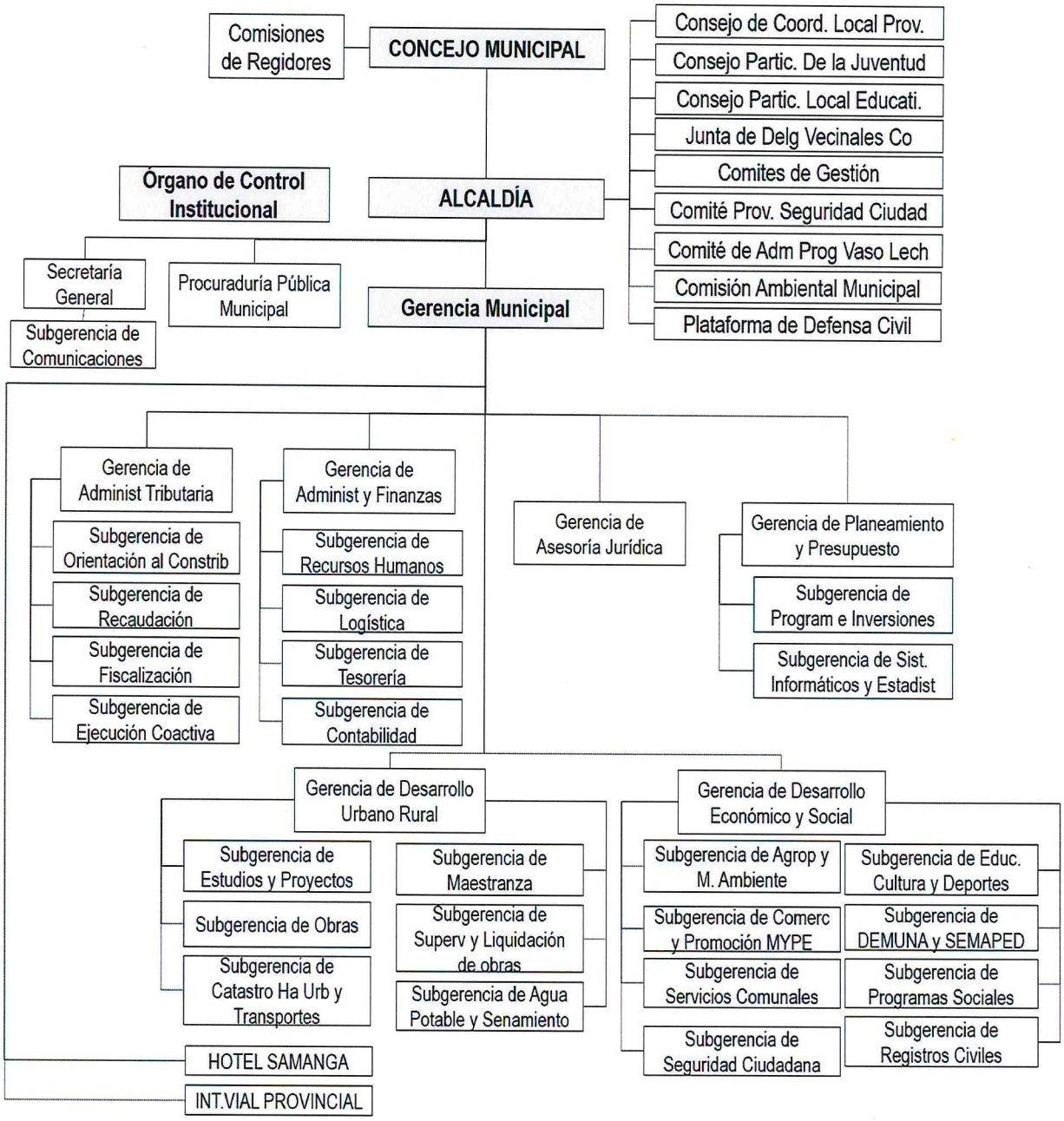
El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 15 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 21 de mayo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023, y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR SERVICIOS DE CORTE DE ROCA FIJA, SIN HABERSE ACREDITADO LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y PESE A EJECUTARSE TRABAJOS INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE CONTRIBUYA A MEJORAR LA CALIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 57 626,98

De la revisión y análisis realizada a la documentación relacionada a la ejecución del servicio de voladura en roca fija en la apertura de la trocha carrozable entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-MPA-SGL-Primera convocatoria, se ha determinado que la ejecución del referido servicio se realizó en puntos distintos a los descritos en el expediente técnico de la Obra y términos de referencia; sin que la entidad haya autorizado la modificación del contrato; y que se tenga la certeza absoluta sobre la existencia de roca fija en los nuevos puntos; toda vez que, de la inspección física y del estudio de mecánica de suelos realizados en los lugares en donde supuestamente se habría realizado el corte de roca fija se advierte trabajos de voladura de roca fija únicamente de **6 988,92 m3,** no obstante servidores de la entidad otorgaron la conformidad del servicio por la totalidad de los metrados contratados que ascendía a **10 028,81 m3**; lo que permitió que se pague a favor del contratista por trabajos no ejecutados el importe de **S/ 57 626,98.**

Los hechos expuestos transgredieron los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula las modificaciones al contrato, y el pago de la ejecución del servicio, artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Leyn.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la valorización del servicio en relación a su ejecución real, recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, numerales 33.1 y 33.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que regula la ejecución física de las inversiones, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

De igual modo se inobservó, el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de18 de julio de 1988, que regula la aprobación del expediente técnico como requisito indispensable para la ejecución de la obra, literal a) del numeral 8.2.6, literal a) del numeral 8.2.10 y numeral 10.2.2 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca", que regula la valorización de avance de obra y modificación del presupuesto de la obra, y las especificaciones técnicas de la partida 01.03.04 Corte de roca fija, y acápite "sustento de metrados" del expediente técnico de la Obra, y los términos de referencia en el extremo del sistema de contratación y forma de pago.

Todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Tales hechos, ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectando el uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 57 626,98, los mismos que se suscitaron por el accionar del segundo residente de Obra señor Junior Dickson Hederson Torres Santur, inspector de Obra señor Anibal Seminario Cagallaza, subgerente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Obras y gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural, señor Eddinzon Ramos Renteria, quienes a razón de su cargo intervinieron en la conformidad de dicho servicio.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

La Municipalidad Provincial de Ayabaca y el Consorcio Chilin[1], en adelante el "Contratista", a fin de garantizar la ejecución de la obra: "*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca -provincia de Ayabaca - Piura*" en adelante la "Obra", cuya finalidad consistía en mejorar el servicio de transitabilidad vehicular de la población de los centros poblados de Chilin y Lanche de Cujaca del distrito de Ayabaca para el desarrollo de sus actividades económicas y sociales, el 25 de noviembre de 2022 suscribieron el **Contrato n.° 033-2022-MPA-ADM:SERVICIOS (Apéndice n.° 4)**, en adelante el "Contrato", derivado de la Adjudicación Simplificada n.°17-2022-MPA-SGL primera convocatoria, bajo el sistema de contratación de precios unitarios[2], para la ejecución del servicio de corte en roca fija en la Obra cuyo monto contractual fue de S/ 283 715,03, con un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Asimismo, el 21 de setiembre de 2022, a través de la **Resolución Gerencial n.° 263-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 5)** la entidad designó en adición a sus funciones como inspector de la Obra al ingeniero Anibal Seminario Cagallaza, quien venía desempeñándose en el cargo de Formulador y Evaluador de Proyectos de Inversión Pública de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la entidad; en adelante "inspector de Obra"; además, mediante la **Resolución Gerencial n.° 272-2022-MPA-GM, de 04 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 6)**, se designó como residente de Obra en adición a sus funciones al ingeniero Junior Dickson Hederson Torres Santur, el mismo que venía desempeñándose como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad[3] en adelante "residente de Obra", quienes de acuerdo a lo señalado por el actual subgerente de Obras a través del **Informe n.° 149-2024-MPA-GDUR-SGO de 09 de mayo de 2024[4] (Apéndices n.os 5 y 6)** se desempeñaron como residente e inspector de Obra hasta el 31 de diciembre de 2022.

Además, es de precisar que, de conformidad con el registro de actividad diaria efectuada por el Contratista contenida en el documento con el nombre "*Parte diario de perforación y voladura*", la ejecución del servicio de corte de roca fija se inició el 15 de noviembre de 2022.

Ahora bien, de la revisión a los documentos relacionados a la ejecución y pago del servicio de corte de roca fija se ha determinado que servidores de la entidad otorgaron la conformidad del servicio, sin solicitar y/o efectuar el deductivo respectivo, pese a que tenían conocimiento que el Contratista no había ejecutado la totalidad de los metrados contratados, toda vez, que de la inspección física y del estudio de mecánica de suelos realizada a la Obra se advierte trabajos de voladura de roca fija únicamente de **6 988,92 m3**, no obstante se cuantificaron y pagaron trabajos por **10 028,81 m3**, que corresponde a la totalidad de los metrados contratados, siendo que lo señalado se detalla a continuación:

1. **<u>De lo establecido en el expediente técnico de la Obra y los términos de referencia, respecto a la partida "*Corte en Roca Fija*"</u>**

 Mediante **Resolución de Gerencia n.° 201-2022-MPA-GM de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.° 7)** la entidad aprobó el expediente técnico de la obra *"Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca -provincia de Ayabaca - Piura"*, en

[1] Conformado por las empresas Negocios Servicios y Construcciones Dios es Amorr S.R.L con RUC n.° 20604088209, y Pevoconst Peru S.A.C con RUC n.° 20600554779.

[2] Según se advierte en las bases integradas publicadas el 04 de noviembre de 2022 en el portal web del SEACE.

[3] Es de precisar que, anterior a la designación por parte de la Entidad del referido residente e inspector de obra, se había designado a otros profesionales, enfatizándose a estos profesionales descritos toda vez que fueron quienes participaron y estaban designados durante la ejecución del servicio de corte de roca fija en la Obra.

[4] Remitido por el actual gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del **Informe n.°1284-2024-MPA-GDUR de 16 de mayo de 2024 (Apéndices n.os 5 y 6)**

adelante "expediente técnico", por un costo directo de S/ 771 823,18, para la ejecución de la primera etapa, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, siendo que de su revisión se observa que en el presupuesto de obra, se consignó entre otros la ejecución de la partida *"Corte en roca fija"* por una cantidad de 10 028,81 m3 cuyo importe ascendía a S/ 283 715,03, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

PRESUPUESTO

PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA.
SUBPRESUPUESTO: APERTURA DE TROCHA CARROZABLE - CHILIN - LANCHE
CLIENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
UBICACION: CALLE SALAVERRY N°260 - AYABACA. - AYABACA - AYABACA - PIURA
FECHA BASE: 01-04-2022 MONEDA: SOLES

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	PARCIAL
1	APERTURA DE TROCHA CARROZABLE ENTRE "CHILIN Y LANCHE"				771,823.18
1.1	OBRAS PROVICIONALES				22,645.20
1.1.1	CAMPAMENTO Y OFICINA PROVISIONAL DE LA OBRA	GLB	1.00	900.00	900.00
1.1.2	ACCESOS AUXILIAR	KM	0.40	19,462.24	7,784.90
1.1.3	ELABORACIÓN, IMPLEMETACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1.00	10,489.30	10,489.30
1.1.4	ELABORACIÓN, IMPLEMETACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN COVID.	GLB	1.00	3,471.00	3,471.00
1.2	OBRAS PRELIMINARES				32,155.37
1.2.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 3.60M X 2.40M	UND	1.00	1,066.68	1,066.68
1.2.2	TRAZOS Y REPLANTEOS INICIALES DE LA OBRA.	KM	9.44	1,130.37	10,670.69
1.2.3	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA.	GLB	1.00	13,209.00	13,209.00
1.2.4	FLETE DE TRANSPORTE TERRRESTRE DE AYABACA A OBRA	DIA	90.00	80.10	7,209.00
1.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS				574,758.40
1.3.1	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	HA	7.80	2,458.75	19,178.25
1.3.2	CORTE DE MATERIAL SUELTO	M3	43,433.27	2.07	89,906.87
1.3.3	CORTE EN ROCA SUELTA	M3	2,491.50	15.74	39,216.21
1.3.4	CORTE EN ROCA FIJA	M3	10,028.81	28.29	283,715.03
1.3.5	CONFORMACION DE TERRAPLENES	M3	10,722.31	3.86	41,388.12
1.3.6	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE.	M2	47,200.00	1.01	47,672.00
1.3.7	DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES CON EQUIPO PROPIO	M3	8,393.00	5.44	45,657.92
1.3.8	PERFILADO DE CUNETAS TRIANGULARES 1.00 x 0.50 m.	ML	9,440.00	0.85	8,024.00
1.4	TRANSPORTES				71,191.01
1.4.1	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE	M3K	32,958.80	2.16	71,191.01
1.5	OTROS				71,073.20
1.5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE PUAS	ML	5,570.00	12.76	71,073.20
				COSTO DIRECTO	771,823.18

SON: SETECIENTOS SETENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 18/100 SOLES

Acorde con ello, las especificaciones técnicas de la partida "*Corte en roca fija*", del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, señalaron que los trabajos de corte en roca fija consistían en la realización de excavaciones de masas de rocas y de bloques con volumen individual mayor a un metro cúbico, procedentes de macizos alterados o de masas transportadas o acumuladas, siendo necesario en ambos casos el empleo sistemático de explosivos, tal como literalmente se detalla a continuación:

> ***ROCA FIJA***
> *Comprende la excavación de masas de rocas mediana o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y consolidación, requieren el* ***empleo sistemático de explosivos****. Comprende, también, la excavación de bloques con volumen individual mayor a un metro cúbico (1m3), procedentes de macizos alterados o de masas transportadas o acumuladas por acción natural, que para su fragmentación requieran* ***el uso de explosivos*** (El énfasis es nuestro).

Ahora bien, de conformidad con el acápite "*Sustento de metrados -Apertura de trocha carrozable*", del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, la ejecución de los 10 028,81 m3 de voladura de roca fija, tenían que realizarse en 80 puntos, los cuales estaban distribuidos en las progresivas: *2+180, 2+190, 2+200, 3+250, 3+260, 3+280, 3+300, 3+320, 3+330, 3+340, 3+510, 3+520, 3+530, 3+540, 3+550, 3+560, 3+580, 3+600, 3+610, 3+620, 3+630, 3+640, 3+650, 3+660, 3+670, 3+680, 3+700, 3+720, 3+740, 3+750, 3+760, 3+770, 3+780, 3+800, 3+810, 3+820, 3+830, 3+840, 3+910, 3+920,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

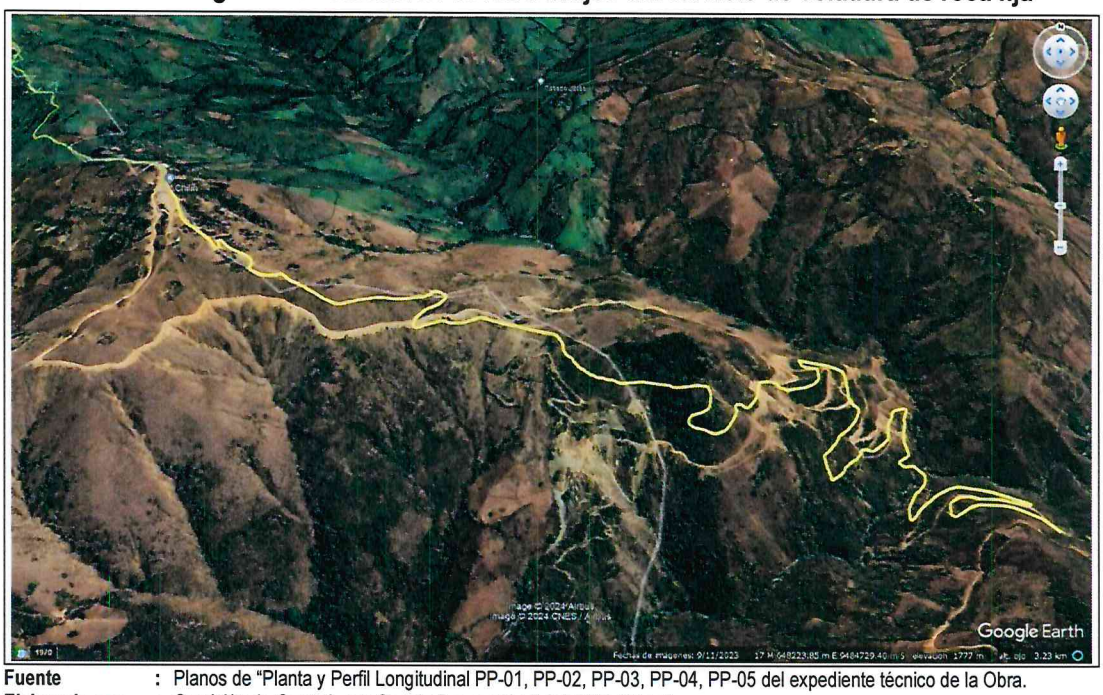
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

3+940, 3+950, 3+960, 3+970, 3+980, 4+000, 4+010, 4+020, 4+040, 4+060, 4+080, 4+090, 4+100, 4+110, 4+120, 4+130, 4+140, 4+160, 4+180, 4+200, 4+220, 4+240, 4+250, 4+260, 4+270, 4+280, 4+300, 4+320,4+340, 4+350, 4+360, 4+380, 4+400, 4+420, 4+440, 4+450, 4+460, 4+470, 4+480, 4+500, siendo que de la digitalización de los elementos de curva UTM (Norte y Este) de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05 del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)** en el aplicativo Google Earth Pro, se tiene que la apertura de la trocha carrozable tuvo que realizarse por la ruta de color amarillo, de la imagen siguiente, por ende, la ejecución del servicio de voladura debió ejecutarse en dicha vía, siendo los puntos donde tenían que realizarse tales trabajos, los que se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

Detalle de lugar de la realización de los trabajos del servicio de voladura de roca fija



Fuente : Planos de "Planta y Perfil Longitudinal PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05 del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por : Comisión de Control, con Google Pro versión 7.3.2.5776 (64 bit)

De lo señalado, se tiene que la entidad para efectuar la apertura de la trocha carrozable entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, tenía que realizar trabajos entre otros de corte de roca fija por un total de 10 028,81 m3; siendo necesario para ello el uso de explosivos, tales como dinamita, anfo, fulminantes y cordón detonante[5], lo cual permite inferir que en los puntos en donde se iba a realizar los trabajos de voladura de roca fija, la apertura de la trocha carrozable aparentemente no podía ser ejecutada con maquinaria como pudo ser motoniveladora o retroexcavadora.

Para llevar a cabo dichos trabajos, el ex subgerente de Obras a través del **Requerimiento n.° 315-2022-MPA de 08 setiembre de 2022 (Apéndice n.° 8)**, solicitó la contratación a todo costo del servicio de roca fija por un total de 10 028,81 m3, para ello, adjuntó los términos de referencia, de cuya revisión se advierte que se consignó que el servicio tenía que ejecutarse bajo el sistema de contratación a precios unitarios, lo que implicaba que el pago al Contratista tenía que realizarse en función a su ejecución real de metrados de voladura de roca fija en la Obra[6], tal como se muestra a continuación:

"(...)

[5] Tal como lo señala el acápite "USO DE EXPLOSIVOS" de los Términos de referencia del servicio de corte en roca fija, adjuntados al **Requerimiento n.° 315-2022-MPA de 08 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 8)**

[6] De conformidad con el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) En el caso de (...), servicios en general y consultorías, (...) se* ***valorizan en relación a su ejecución real****, durante un determinado plazo de ejecución"* (el énfasis es nuestro).

Valor Referencial del servicio

Ítem	*Descripción*	*Unidad Medida*	*Cantidad*
1	*Corte en Roca Fija*	*M3*	*10,028.81*

(...)
SISTEMA DE CONTRATACIÓN
(...), se rige al sistema de ***precios unitarios*** (Énfasis es nuestro)

Es así que, la entidad y el Contratista suscribieron el **Contrato n.° 033-2022-MPA-ADM:SERVICIOS de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4),** derivado de la Adjudicación Simplificada n.°17-2022-MPA-SGL primera convocatoria, por el monto contractual de S/ 283 715,03, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, por 10 028,81 m3 de corte de roca fija, cantidad que era igual a lo descrito en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, y términos de referencia del área usuaria **(Apéndice n.° 8)**, lo que implicaba que los trabajos que iba a efectuar el Contratista eran en los 80 puntos descritos en el expediente técnico de la Obra.

2. **De lo ejecutado por el Contratista, conformidad y pago de la valorización del servicio de corte en roca fija efectuados por los servidores de la entidad, pese a que no se había ejecutado la totalidad de los metrados contratados, y haberse realizado trabajos en lugares distintos al expediente técnico sin la autorización de la entidad.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

De acuerdo a los literales 33.1 y 33.2 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019, se señala lo siguiente:

> *La ejecución física de las inversiones se* ***inicia luego de la aprobación del expediente técnico*** *o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.*
>
> *Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones* ***deben ser*** *registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión* (el énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

En esa misma línea, el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa, prescribe:

> *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

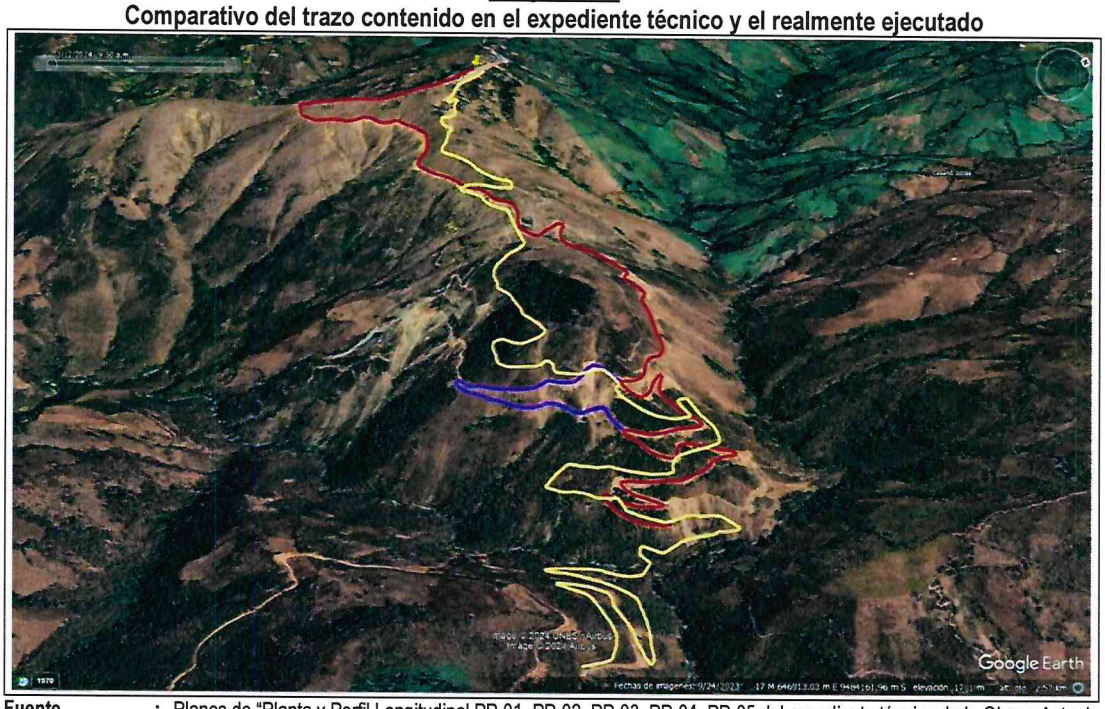
Según se aprecia la ejecución física de una obra, se inicia luego de la aprobación del expediente técnico y en caso existiese modificaciones al mismo, también deberán ser aprobadas para dar inicio a su ejecución, siendo que, respecto a la apertura de la trocha carrozable, correspondía que sea ejecutada por los trazos contemplados en el perfil longitudinal descrito en el expediente técnico de la Obra, y que de haber existido alguna modificación de dichos trazos la entidad tenía la obligación de aprobar tal modificación a efectos de continuar con los trabajos respectivos; no obstante, de la inspección física realizada a la Obra el 06 de febrero de 2024 por el Órgano de Control Institucional conjuntamente con el actual subgerente de Obras de la entidad, se advirtió que la apertura de la trocha carrozable no se ha efectuado por los trazos contemplados en el perfil longitudinal del expediente técnico de la Obra, en consecuencia, los trabajos del servicio de voladura de roca fija, no habrían sido ejecutados en las progresivas descritas en el expediente técnico de la Obra, tal como se dejó constancia de ello en el **Acta de Inspección n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001-MPA de 06 febrero de 2024 (Apéndice n.° 9)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Acorde con ello, es de señalar que, la no ejecución de los trabajos de servicio de corte de roca fija en las progresivas descritas en el expediente técnico de la Obra se corrobora con las coordenadas UTM

norte y este obtenidas en campo utilizando el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y digitalizado dicha información en el aplicativo Google Earth, comparada con los elementos de curva UTM (Norte y Este) de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05 del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, cuyos resultados se muestra en la imagen siguiente, siendo la línea de color roja la vía en la cual se habrían realizado trabajos de apertura de trocha carrozable, mientras que la línea de color amarillo refleja los trazos por donde debió ejecutarse los trabajos de apertura de trocha carrozable, por ende, el servicio de corte de roca fija, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Comparativo del trazo contenido en el expediente técnico y el realmente ejecutado



Fuente : Planos de "Planta y Perfil Longitudinal PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05 del expediente técnico de la Obra y Acta de Inspección n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001-MPA de 06 febrero de 2024 (Apéndice n.° 9)
Elaborado por : Comisión de Control, con Google Pro versión 7.3.2.5776 (64 bit)

Asimismo, es de precisar que la no ejecución del servicio de voladura de roca fija en las progresivas descritas en el expediente técnico de la Obra (línea de color amarilla), se corrobora a través del **Acta de inspección de ejecución de servicio de corte de roca fija n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001 de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 10),** en la cual el inspector y residente de Obra, señalaron: *"(...) la ejecución del referido servicio, se realizó en la trocha carrozable que a la fecha de inspección se encuentra aperturada, aseverando el inspector y residente de la Obra que el servicio de corte de roca fija no fue ejecutado en los lugares que se indicaban en el expediente técnico de la obra; debido a que, el cambio de los trazos en la trocha carrozable fue una decisión tanto del residente e inspector de Obra que les antecedieron,(...)".*

Además, es de señalar que, la modificación de la ejecución de los trazos de la apertura de la trocha carrozable no habría sido aprobada por la entidad, según lo precisa el actual subgerente de Obras de la entidad en el **Informe n.° 073-2024-MPA-GDUR-SGO-/ING.WFM de 27 de febrero de 2024**[7] **(Apéndice n.° 11)**, en el que señala: *"(...) hay trabajos de voladura de roca fija en menor cantidad en la variante cambio de trazo que* ***no cuenta con aprobación de modificación de trazo mediante acto resolutivo****"*, por lo que, al no existir expediente técnico modificado y aprobado que sustente el cambio de los trazos, no se tiene la certeza absoluta de que en los nuevos trazos por donde se realizó la real apertura de la trocha carrozable, haya existido roca fija, coligiéndose de ello que, el corte de roca fija de 10 028,81 m3 que inicialmente fue previsto su ejecución no habría sido ejecutado, lo cual fue corroborado con la inspección física realizada a la Obra, en donde no se evidenció la existencia de trabajos de corte de roca fija en ninguno de los 80 puntos que estuvo previsto su ejecución.

[7] Remitido por el actual gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del **Oficio n.° 001-2024-M.P.A.-GDUR, de 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 11)** en respuesta al **Oficio n.° 051-2024-MPA/OCI de 06 de febrero de 2024(Apéndice n.° 11)**, a través del cual se requirió se informe el estado situacional de la Obra.

Acorde con ello, se debe tener en cuenta que, la obligación que tenía el Contratista y por los cuales la entidad iba a realizar los pagos respectivos, correspondían a la ejecución del servicio de corte de roca fija en los 80 puntos descritos en el expediente técnico de la Obra, y el hecho de no haberse ejecutado, tal como ha quedado acreditado en la inspección realizada por el equipo del servicio de recopilación de información, se tiene que el Contratista no habría cumplido con sus obligaciones contractuales; no obstante, a través de la **Carta n.° 04-2022/CONSORCIO CHILIN de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 12)**, solicitó al residente de obra la conformidad y pago del referido servicio, adjuntado para ello, la valorización n.° 01 en la cual se señaló que se había ejecutado el corte de roca fija por el total de 10 038,08 m3 (9,27 m3 adicionales a los contratados), siendo que, para sustentar la ejecución de dicha cantidad de metrados se adjuntó documentos con el nombre de *"PARTE DIARIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA"*, suscrito entre otros por el residente de obra en donde se habrían registrado las actividades diarias de la ejecución del servicio de voladura, por lo que de la revisión a dichos documentos, se tiene que la ejecución del servicio de corte de roca fija se habría iniciado el 15 de noviembre de 2022, y habría terminado el 21 de diciembre de 2022, habiendo realizado supuestamente trabajos en 48 puntos de la trocha carrozable, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Detalle de la ejecución de trabajos de servicio de roca fija consignados en el los partes diarios

Cantidad de Puntos	Fecha	Turno	Progresiva	Largo	Ancho	Altura	Volumen Diario
1	15/11/2022	Mañana	1+200	30.00	4.00	5.00	600.00
2	16/11/2022	Mañana	1+400	20.00	6.00	7.00	840.00
3	17/11/2022	Mañana	1+400	5.00	6.00	7.00	210.00
4	18/11/2022	Mañana	1+680	20.00	6.00	6.00	720.00
5	19/11/2022	Mañana	1+680	12.00	4.00	7.00	336.00
6	20/11/2022	Mañana	1+980	18.00	2.10	2.20	83.16
7	21/11/2022	Mañana	2+220	25.00	2.00	3.00	150.00
8	22/11/2022	Mañana	2+200	22.00	2.00	2.50	110.00
9	23/11/2022	Mañana	-	9.00	1.10	1.00	9.90
10	24/11/2022	Mañana	-	10.00	2.00	2.22	44.40
11	25/11/2022	Mañana	-	2.00	1.10	2.00	4.40
12	26/11/2022	Mañana	-	2.50	2.00	2.40	12.00
13	27/11/2022	Mañana	-	15.00	2.50	2.00	75.00
14	28/11/2022	Mañana	-	24.00	1.80	2.10	90.72
15	29/11/2022	Mañana	-	22.00	2.30	1.70	86.02
16	30/11/2022	Mañana	-	25.00	2.20	2.00	110.00
17	1/12/2022	Mañana	-	19.00	2.30	1.80	78.66
18	2/12/2022	Mañana	-	6.00	4.00	6.00	144.00
19	3/12/2022	Mañana	-	24.00	2.00	5.50	264.00
20	4/12/2022	Mañana	-	16.00	2.80	2.00	89.60
21	5/12/2022	Mañana	-	24.00	1.80	2.10	90.72
22	6/12/2022	Mañana	-	3.00	2.00	8.00	48.00
23	7/12/2022	Mañana	-	16.00	2.20	6.00	211.20
24	8/12/2022	Mañana	-	6.00	6.00	8.00	288.00
25	9/12/2022	Mañana	-	10.00	2.50	1.90	47.50
26	9/12/2022	Tarde	-	16.00	1.10	2.00	35.20
27	10/12/2022	Mañana	-	24.00	4.00	7.00	35.20
28	10/12/2022	tarde	-	6.00	2.00	1.90	22.80
29	11/12/2022	Mañana	-	5.00	2.30	2.00	23.00
30	11/12/2022	Tarde	-	20.00	6.00	9.00	1080.00
31	12/12/2022	Mañana	-	14.00	6.00	4.00	336.00
32	12/12/2022	Tarde	-	5.00	10.00	5.00	250.00
33	13/12/2022	Mañana	-	12.00	3.00	1.80	64.80
34	13/12/2022	Tarde	-	10.00	1.40	5.00	70.00
35	14/12/2022	Mañana	-	15.00	6.00	4.00	360.00
36	14/12/2022	Tarde	-	6.00	10.00	6.00	360.00
37	15/12/2022	Mañana	-	8.00	8.00	4.00	256.00
38	15/12/2022	Tarde	-	9.00	7.00	3.00	189.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Cantidad de Puntos	Fecha	Turno	Progresiva	Largo	Ancho	Altura	Volumen Diario
39	16/12/2022	Mañana	-	19.00	3.00	8.00	456.00
40	16/12/2022	Tarde	-	10.00	2.30	2.00	46.00
41	17/12/2022	Mañana	-	4.00	1.10	2.00	8.80
42	17/12/2022	Tarde	-	20.00	6.00	4.00	480.00
43	18/12/2022	Mañana	-	18.00	7.00	3.00	378.00
44	19/12/2022	Mañana	-	10.00	5.00	6.00	300.00
45	19/12/2022	Tarde	-	8.00	3.00	6.00	144.00
46	20/12/2022	Mañana	-	10.00	6.00	2.00	120.00
47	20/12/2022	Tarde	-	9.00	4.00	5.00	180.00
48	21/12/2022	Mañana	-	5.00	4.00	5.00	100.00
TOTAL							**10,038.08**

Fuente : Carta n.° 04-2022/CONSORCIO CHILIN de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, a efectos de corroborar la ejecución de los metrados valorizados por el Contratista, el equipo de recopilación de información del OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca el 06 de febrero de 2024 conjuntamente con el actual subgerente de Obras de la entidad, realizaron la inspección de la trocha carrozable que a la fecha se encuentra aperturada y en donde supuestamente se habrían ejecutado los 10 038,08 m3 de corte de roca fija, ello, en el supuesto negado que se alegue, que la no aprobación mediante acto resolutivo de cambio de lugar de la apertura de la trocha carrozable, no tendría incidencia significativa en la efectiva prestación del servicio materia de contratación, debido a que, en campo supuestamente se habrían realizado los trabajos y que los aspectos administrativos que la entidad habría omitido efectuar, no sería suficiente para aseverar que la prestación del servicio no se habría ejecutado; bajo este supuesto, se procedió a realizar el recorrido a toda la vía que se encuentra aperturada a la fecha, evidenciando que únicamente se habría ejecutado trabajos de corte de roca fija por la totalidad de 6 988,92 m3, toda vez que, no se advirtió la existencia de roca fija en los ocho (08) puntos correspondientes a las progresivas 1+200, 1+400, 1+680, 1+980, 2+200 y 2+220[8], descritos en el cuadro precedente, puntos en los cuales según el documento con el nombre de *"PARTE DIARIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA"* presentado por el contratista adjunto a la valorización de la obra, supuestamente se habría realizado trabajos de corte de roca fina.

Ahora bien, de acuerdo a los partes diarios presentados por el Contratista los mismos que se encuentran descritos en el cuadro n.°1, el 15 de noviembre de 2022, en la progresiva 1+200 refiere haber ejecutado servicio de corte de roca fija de 600 m3, no obstante, en la inspección realizada a la Obra[9], se advierte que en dicha progresiva no habría existido roca fija, al evidenciarse que el material no correspondería a roca fija y que para su fragmentación se haya requerido el uso de explosivos, tal cual señalaban las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, al constatar a simple vista que el material que habría existido en dicha progresiva tiene características limosas de fácil fragmentación a través de maquinaria como motoniveladora y/o retroexcavadora, tal como se muestra en la fotografía siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

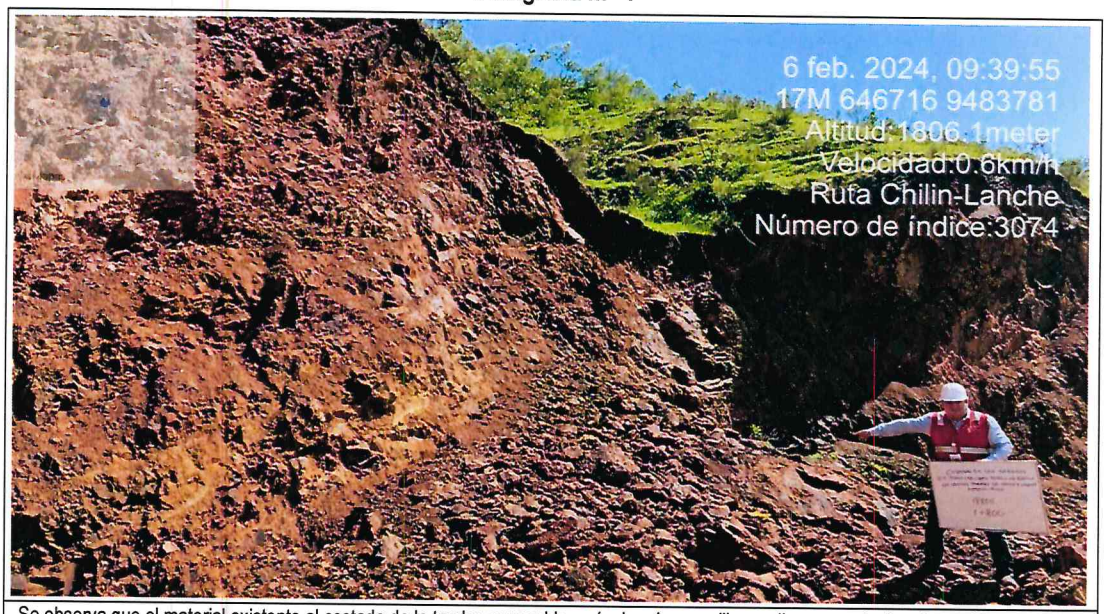
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[8] Tal como se dejó constancia en el **Acta de Inspección n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001-MPA de 06 febrero de 2024 (Apéndice n.° 9).**
[9] Ver nota 8

Fotografía n.° 1



Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable sería de origen arcilloso o limoso punto de referencia prog. 1+200

Asimismo, es de precisar que, la no existencia de roca fija en la progresiva 1+200 se corrobora con el material excedente que se encuentra en la trocha carrozable, toda vez que, de su visualización se aprecia que material arcilloso o limoso es de fácil fragmentación con maquinaria, de ello, se colige que no correspondía en esta progresiva los 600 m3 de corte de roca fija.

Acorde con ello, señaló que los días 16 y 17 de noviembre de 2022, en la progresiva 1+400 había ejecutado corte de roca fija de 1 050 m3 (840 m3 correspondientes al día 16 de noviembre de 2022, y 210 m3 al día 17 de noviembre de 2022), sin embargo, de la inspección realizada a la Obra, se advierte que en dicha progresiva no existe la presencia de roca fija, al ser el material del costado de la vía y el excedente material tipo arcilloso o limoso, cuya fragmentación no requería el uso de explosivos, sino, podía ser fragmentado con maquinaria, tal como se advierte los rastros de la utilización de maquinaria al costado de la vía, esta aseveración se muestra en la fotografía siguiente:

Fotografía n.° 2



Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable sería de origen arcilloso o limoso por ende sería rocas blandas,

Igualmente, de acuerdo a los partes diarios de perforación y voladura el Contratista los días 18 y 19 de noviembre de 2022, cuantificó trabajos de corte de roca fija de 1056 m3, los cuales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

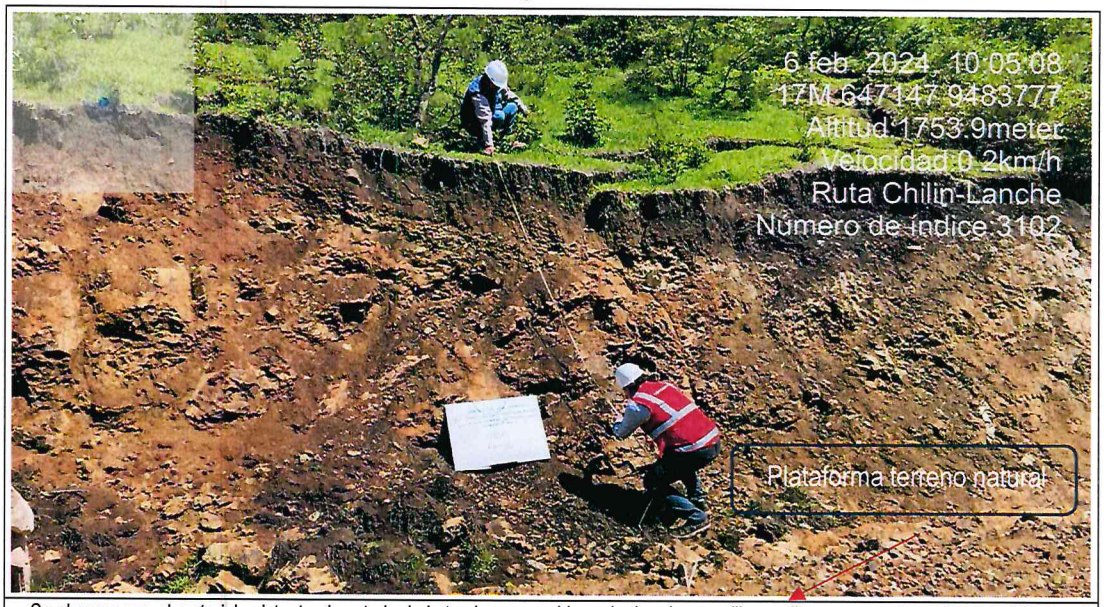
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

supuestamente corresponderían a trabajos realizados en la progresiva 1+680; no obstante, de la inspección realizada a la Obra[10], se tiene que, en dicha progresiva no existen vestigios que evidencien que antes de la apertura de la trocha carrozable haya existido roca fija, al observarse que al costado de la vía el material excedente es arcilloso o limoso y en su mayor parte tierra suelta, tal como se evidencia en la fotografía que se muestra a continuación:

Fotografía n.° 3



Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable sería de origen arcilloso o limoso por ende sería rocas blandas

De igual modo, se advierte que en los partes diarios de perforación y voladura el Contratista indicó que el 20 de noviembre de 2022, había ejecutado trabajos de corte de roca fija por un total de 83.16 m3, los cuales supuestamente corresponderían a trabajos realizados en la progresiva 1+980; sin embargo, de la inspección realizada a la Obra, se tiene que, en dicha progresiva no se advierte vestigios que evidencien que antes de la apertura de la trocha carrozable haya existido roca fija, al observarse que al costado de la vía y el material excedente en su mayor está compuesta por tierra suelta, tal como se evidencia en la fotografía que se muestra a continuación:

Fotografía n.° 4

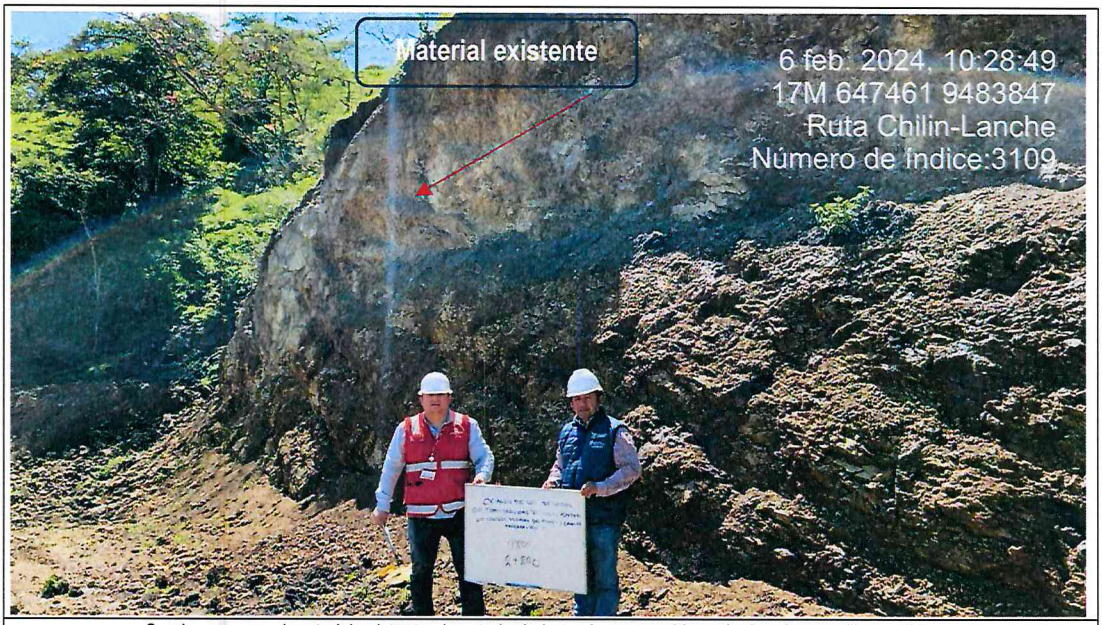


Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable sería tierra suelta

[10] Tal como consta en el **Acta de Inspección n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001-MPA de 06 febrero de 2024 (Apéndice n.° 9).**

De la misma manera, se indicó que en las progresivas 2+200 y 2+220 se habrían realizado trabajos de corte de roca fija de 110 m3 y 150 m3 respectivamente, no obstante, de la inspección realizada a la Obra[11], se ha evidenciado que en dichas progresivas el material que habría existido previo a la apertura de la trocha carrozable, correspondería a un material tipo arcilla o limosos[12], tal como lo acredita el material del costado de la vía y excedente, según se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 5



Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable sería de origen arcilloso o limoso

Fotografía n.° 6



Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable sería de origen arcilloso o limoso por ende sería rocas blandas, punto de referencia progresiva 2+220

Acorde con lo señalado, a efectos de corroborar que en las progresivas 1+200, 1+400, 1+680, 1+980, 2+200, y 2+220, no existe roca fija, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca gestionó ante la entidad la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[11] Ver nota 10
[12] Tal como consta en el **Acta de Inspección n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001-MPA de 06 febrero de 2024 (Apéndice n.° 9).**

determinar la clasificación de materiales que componen los suelos de una carretera en la ejecución del servicio de corte en roca fija, en la obra: *"Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca -provincia de Ayabaca – Piura"*, siendo que, el resultado del citado estudio fue remitido por el gerente General de Geoslide Servicios Generales EIRL al OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a través del **Oficio n.° 015-2024/GEOSLIDE.SER.GNRL de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 13)**, se concluye que el material existente en las progresivas 1+200, 1+400, 1+680, 1+980, 2+200, 2+220[13], comprende material suelto y roca suelta, y de acuerdo al análisis granulométrico por tamizado aplicando los métodos AASHTO (Asociación Americana de Funcionarios de Carreteras y Transportes Estatales) y SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos) el tipo de suelo correspondería a arcilla de plasticidad baja (CL) y arcilla de alta deformación que al contacto con el agua (CH), es susceptible a deformaciones, tal como se muestra a continuación:

"(…)

a) *De la prog. 1+200 a 1+400 se ha clasificado como material suelto (MS%) en un porcentaje al 100%. Asimismo, del ensayo de Análisis granulométrico por tamizado y los Limites de Atterberg por método AASHTO (Asociación Americana de Funcionarios de Carreteras y Transportes Estatales) Y SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos), se determina que el tipo de suelo es una arcilla de plasticidad baja (CL) en perfil como terreno natural.*

b) *b) De la prog. 1+400 a 1+680 se ha clasificado como material suelto (MS%) en un porcentaje al 100%. Asimismo, del ensayo de Análisis granulométrico por tamizado y los Limites de Atterberg por método AASHTO (Asociación Americana de Funcionarios de Carreteras y Transportes Estatales) Y SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos), se determina que el tipo de suelo es una arcilla de plasticidad baja (CL) en perfil como terreno natural.*

c) *De la prog. 1+680 a 1+980 se ha clasificado como material suelto (MS%) en un porcentaje de 26% y como roca suelta (RS%) un porcentaje de 74%. Asimismo, del ensayo de Análisis granulométrico por tamizado y los Limites de Atterberg por método AASHTO (Asociación Americana de Funcionarios de Carreteras y Transportes Estatales) Y SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos), se determina que el tipo de suelo es una arcilla de plasticidad baja (CL) y (CH), de una arcilla de alta deformación que al contacto con el agua es susceptible a deformación en el perfil del suelo como terreno natural.*

d) *De la prog. 1+980 a 2+200 se ha clasificado como material suelto (MS%) en un porcentaje de 26% y como roca suelta (RS%) un porcentaje de 74%. Asimismo, del ensayo de Análisis granulométrico por tamizado y los Limites de Atterberg por método AASHTO (Asociación Americana de Funcionarios de Carreteras y Transportes Estatales) Y SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos), se determina que el tipo de suelo es un (CH), una arcilla de alta deformación que al contacto con el agua es susceptible a deformaciones y una arcilla de plasticidad baja (CL) como perfil del suelo como terreno natural.*

e) *De la prog. 2+200 a 2+220 se ha clasificado como material suelto (MS%) en un porcentaje de 20% y como roca suelta (RS%) un porcentaje de 80%. Asimismo, del ensayo de Análisis granulométrico por tamizado y los Limites de Atterberg por método AASHTO (Asociación Americana de Funcionarios de Carreteras y Transportes Estatales) Y SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos), se determina que el tipo de suelo es un (CH), una arcilla de alta deformación que al contacto con el agua es susceptible a deformaciones y una arcilla de plasticidad baja (CL) como perfil del suelo como terreno natural.*

(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

[13] Es de precisar que, el estudio de mecánica de suelos fue realizado en todos los puntos en donde el inspector y residente de Obra a través del **Acta de inspección de ejecución de servicio de corte de roca fija n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001 de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 10)**, señalaron que se había ejecutado el servicio de corte de roca fija, lo cual concordaba con los ocho (8) puntos cuyas progresivas fueron descritos en el documento con el nombre "*PARTE DIARIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA*"(ver cuadro n.°1); siendo que si bien el resultado obtenido del estudio de mecánica de suelos concluye que existen puntos adicionales en los que tampoco se advierte la existencia de roca fija, se precisa que, no son materia de control del presente servicio por cuanto no se tiene la certeza absoluta de la cuantificación del volumen de cada punto, toda vez, que la altura del talud existente es variado, y se desconoce cual habría sido el ancho de corte de roca fija, además, se precisa que solamente se está observando los puntos en donde el resultado de estudio señala como porcentaje de roca fija 0,00%.

Teniendo en cuenta ello, se colige que al no advertirse la existencia de roca fija en los puntos de las progresivas 1+200, 1+400, 1+680, 1+980, 2+200, y 2+220 no correspondía que el Contratista cuantifique como trabajo ejecutado el volumen de corte de roca fija que fuera descrito en los partes diarios que asciende a 3 049,16 m3 la cual representa un costo total de S/ 86 260,74, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen de los trabajos cuantificados por el Contratista que no constituiría roca fija

FECHA	TURNO	PROGRESIVA	METRADO			VOL. CONTRATISTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
			LARGO	ANCHO	ALTURA			
15/11/2022	Mañana	1+200	30.00	4.00	5.00	600.00	S/ 28.29	S/ 16,974.00
16/11/2022	Mañana	1+400	20.00	6.00	7.00	840.00	S/ 28.29	S/ 23,763.60
17/11/2022	Mañana	1+400	5.00	6.00	7.00	210.00	S/ 28.29	S/ 5,940.90
18/11/2022	Mañana	1+680	20.00	6.00	6.00	720.00	S/ 28.29	S/ 20,368.80
19/11/2022	Mañana	1+680	12.00	4.00	7.00	336.00	S/ 28.29	S/ 9,505.44
20/11/2022	Mañana	1+980	18.00	2.10	2.20	83.16	S/ 28.29	S/ 2,352.60
21/11/2022	Mañana	2+220	25.00	2.00	3.00	150.00	S/ 28.29	S/ 4,243.50
22/11/2022	Mañana	2+200	22.00	2.00	2.50	110.00	S/ 28.29	S/ 3,111.90
TOTALES						**3 049,16**	**S/ 28,29**	**S/ 86 260,74**

Fuente : Carta n.° 04-2022/CONSORCIO CHILIN de 27 de diciembre de 2022 y Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CGR/OCI-SR001 de 06 de febrero de 2024.
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo señalado, se tiene que el Contratista no habría ejecutado la totalidad de los metrados contratados, toda vez que, de la inspección realizada a las progresivas descritas en los partes diarios de perforación y voladura de roca fija, y del estudio de suelos efectuado en las progresivas en donde supuestamente se habrían ejecutado los trabajos, se ha evidenciado que se habían cuantificado trabajos de servicio de corte señalando lugares (progresivas), en donde no se ha advertido la existencia de roca fija, por un total de 3 049,16 m3, lo cual permite inferir que tales hechos se habría efectuado con el propósito de justificar el total de metrados contratados, toda vez que, como se ha precisado anteriormente, en la vía donde supuestamente se habrían realizado trabajos de corte de roca fija no habría sido autorizado por la entidad.

En tal sentido, al no haberse ejecutado la totalidad los metrados contratados, correspondía que se efectué la modificación contractual por el supuesto de reducción de prestaciones, tal como lo prescribe el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, señala:

> ***El contrato puede modificarse*** *en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,* ***para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente****. En este último caso la modificación* ***debe ser aprobada por la Entidad****. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;* (...)
>
> *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)* ***reducción de prestaciones****, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

Además, correspondía que al Contratista solamente se otorgue la conformidad por la ejecución de 6 988,92[14] m3 de corte de roca fija, el cual representa un monto total de S/ 197 716,55; toda vez que, el sistema de contratación del presente servicio fue a precios unitarios lo cual implicaba que el pago se efectúe por los metrados realmente ejecutados, no obstante, el residente de Obra Junior Dickson Hederson Torres Santur a través del **Informe n.° 023-2022-SGO-GDUR/MPA-J.D.H.T.S.-R.O de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 14)**, remitió al inspector de Obra la valorización

[14] Se obtiene al restar lo 10 038,08 m3 cuantificados por el Contratista (incluye 9,27 m3 adicionales al contrato que habría ejecutado el Contratista) menos los 3 049,16 m3 en los cuales se han evidenciado la ausencia de roca fija.

n.° 1 del servicio al inspector del servicio requiriendo se efectué el pago al Contratista por el íntegro del monto contractual que ascendía a S/ 283 715,03.

A su turno, el inspector de Obra, señor Anibal Seminario Cagallaza sin realizar alguna observación a la valorización del servicio el mismo día a través del **Informe n.° 034-2022-SSL-A.S.C/I.O de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 15)**, otorgó conformidad por el íntegro de la valorización presentada por el Contratista en la cual se habían cuantificado la ejecución de servicios de corte de roca fija, en lugares donde no habría existido roca fija, siendo que posteriormente, el señor Eddinzon Ramos Rentería en su condición de subgerente de Obras[15] y gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural[16] de la Entidad a través del **Informe n.° 02081-2022-GDUR-SGO de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**, e **Informe n.° 2136-2022-M.P.A.-GDUR de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 19)**, respectivamente; sin solicitar se efectúe el deductivo respectivo, otorgó la conformidad del servicio, permitiendo con ello que, a través de los **comprobantes de pago n.os 11133, 11134, 11135, de 29 de diciembre de 2022**[17] **(Apéndice n.° 20)**, se pague a favor del Contratista el íntegro del monto contractual.

3. Del cálculo del perjuicio económico y determinación de perjuicio al Estado

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del presente informe de control, el Contratista habría cuantificado trabajos de servicio de corte de roca fija, en lugares que no existiría roca fija por un total de 3 049, 16 m3, y tenido en cuenta que en su valorización de servicio y partes diarios que habría ejecutado el Contratista señaló que habría ejecutado 9,27 m3 adicionales al Contrato, se tiene que los servidores de la entidad habrían reconocido a favor del Contratista a la ejecución de 3 039,89 m3 de corte de roca fija que nunca se habría realizado; teniendo un pago por servicios no ejecutados a favor del Contratista el importe de S/ 85 998, 49[18], y al haberse retenido al Contratista el importe de S/ 28 371, 51 por concepto de garantía de fiel cumplimiento el cual a la fecha no ha sido devuelto[19] se tiene un perjuicio económico deS/ 57 626,98, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cálculo del perjuicio económico en la ejecución del servicio de corte de roca fija

Descripción del importe del prejuicio económico	Monto (S/)
Por el pago de trabajos no ejecutados (ver cuadro n.° 2)	**86 260,74**
Metrados adicionales ejecutados por el Contratista (ver valorización de servicio)	**(262,25)**
Retención de garantía de fiel cumplimiento no devuelto al Contratista	**(28 371, 51)**
Total perjuicio económico	**57 626,98**

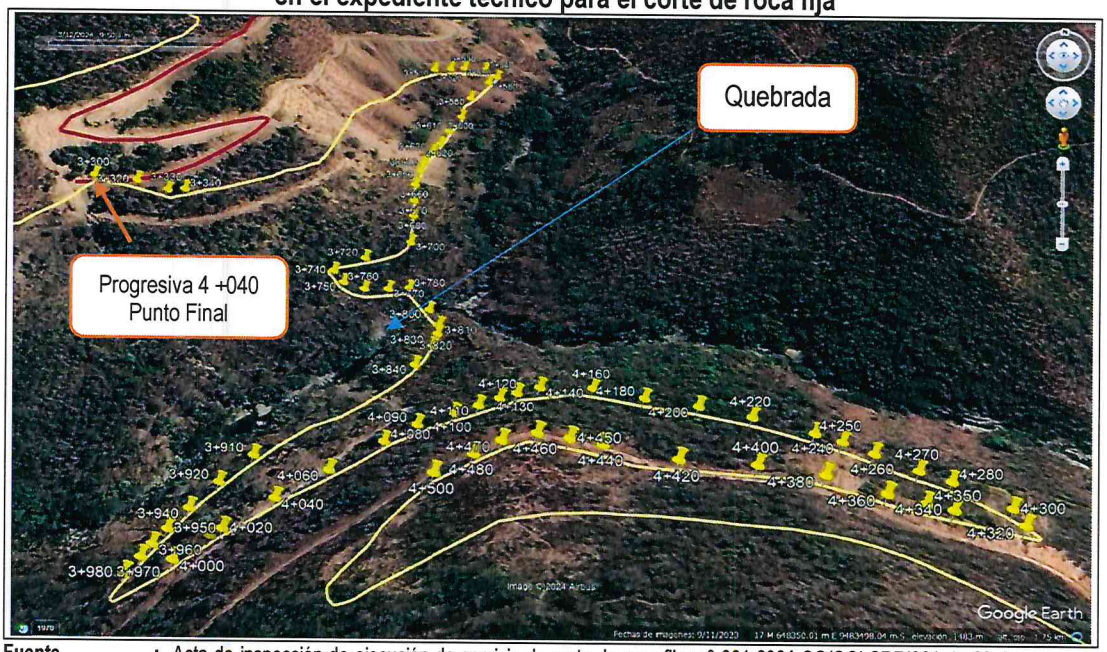
Elaborado por: Comisión de Control.

Acorde con ello, es de precisar que, de la inspección física realizada a la Obra por parte del equipo de recopilación, conjuntamente con un representante de la entidad, el residente y supervisor de Obra, se suscribió el **Acta de inspección de ejecución de servicio de corte de roca fija n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001 de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 10)**, en donde el inspector y residente de Obra dejaron constancia que la última progresiva en donde se realizó trabajos de roca fija fue la 4+040, la cual comparada con la progresiva del expediente técnico se encuentra alrededor de la progresiva 3+300, según se muestra a continuación:

[15] Periodo de 03 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 448-2022-MPA-"A" de 03 de noviembre de 2022,** y cesado a través de la **Resolución de Alcaldía n.° 609-2022-MPA-"A" de 19 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 16)**
[16] De acuerdo al **Memorándum n° 155-2022-MPA-GM de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 17)**
[17] Según lo señalado por la actual subgerenta de Tesorería, en el **Informe n.° 030-2024-MPA-ANSR-SGT de 05 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 20).**
[18] Es de precisar que, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato, el precio unitario por m3 de servicio de corte de roca fija era de S/ 28,29.
[19] En atención a lo informado por la actual subgerenta de Tesorería a través del **Informe n.° 040-2024-MPA-ANSR-SGT de 08 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 21)**

Imagen n.° 4

Punto final de trabajos de servicio de voladura ejecutado por Contratista y los puntos previstos en el expediente técnico para el corte de roca fija



Fuente : Acta de inspección de ejecución de servicio de corte de roca fija n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001 de 20 de marzo de 2024 y Planos de "Planta y Perfil Longitudinal PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05 del expediente técnico de la Obra
Elaborado por : Comisión de Control, con Google Pro versión 7.3.2.5776 (64 bit)

Asimismo, es necesario precisar que de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico de la Obra a partir de la progresiva 3+300 (progresiva 4+040 del nuevo trazo) a efectos de unir la ejecución de los trabajos de apertura de trocha carrozable del tramo de Chilin y Lanche, hasta una quebrada (progresiva 3+782 del expediente técnico) se tenía que ejecutar corte de roca fija de 3 027,07 m3, no obstante, dicho tramo a la fecha no ha sido aperturado debido a la existencia de roca fija, siendo necesario para ello, la contratación de un nuevo servicio de voladura de corte de fija tal como lo señala el actual subgerente de Obras en el **Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CGR/OCI-SR001 de 06 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 9),** en donde señaló:

> *"Los trabajos de corte de roca fija no fue ejecutado en los lugares descritos en el expediente técnico, no existiendo ninguna documentación que sustente dicho cambio; además, precisó que a la fecha de la inspección física realizada a la Obra, no es posible transitar la totalidad de la vía; toda vez que, la gestión anterior solamente logró ejecutar trabajos hasta aproximadamente la progresiva 3+300 del expediente técnico, quedando pendiente tanto la apertura de la trocha carrozable y el corte de roca fija desde dicha progresiva hasta la quebrada, encontrándose a la fecha efectuando las gestiones para la contratación de un proveedor para el servicio de corte de roca fija pendiente de ejecución, ello, permitirá que la población beneficiaria pueda transitar por la vía "* (el énfasis es nuestro).

Por tanto, se tiene que, los hechos descritos, ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población de los Centros Poblados, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 57 626,98.

Los hechos expuestos habrían trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

Artículo 39.- Pago.
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)".

- **Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada a través del **Decreto Supremo n.º 168-2020-EF** publicado el 30 de junio de 2020, vigente desde el 01 de julio de 2020.

"(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

En el caso de (…), servicios en general y consultorías, (…) se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución"
(…)

Artículo 168º.- Recepción y conformidad
(…)

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (…)".
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (…)".

Artículo 171º.- Del pago

171.1 La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (…), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(…)

Artículo 192º.- Anotación de ocurrencias
(…)

192.2 Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (…).

Artículo 194º.- Valorizaciones y metrados

194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(…)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(…)"

- **Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos
(…)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(…)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

- **Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01,** publicado el 23 de enero de 2019, vigente desde el 24 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias**, publicado el 24 de enero de 2007.

"(...)
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa,** publicado el 18 de julio de 1988, vigente desde el 19 de julio de 1988.

"(...)
3. *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra".*
(...)".

- **Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca",** aprobada con **Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-MPA-"A"** de 18 de diciembre de 2020, vigente desde el 7 de enero de 2021.

"VIII. NORMAS ESPECIFICAS
(....)
8.2 CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA) DE OBRAS PÚBLICAS
(...)

8.2.2 EL RESIDENTE DE OBRA

(…)

b) El residente de obra asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar en forma permanente la obra, (…).

(…)

e) Las funciones y obligaciones del residente de obras están definidas, tratándose del personal de planta, en los instrumentos de gestión interna de la respectiva entidad, las que se integran las funciones que se señalan en el presente numeral, y tratándose de profesionales contratados, las funciones se establecerán en el respectivo contrato de servicios: de manera tal que él o la residente de obra en general, se encargará de lo siguiente:

e.1 Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades necesarias para ejecutar la obra.

(…)

e.3 Dar conformidad, mediante informes técnicos, a los servicios contratados cuando éstos hayan sido debidamente autorizados.

(…)

h) El residente de obra cumplir estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el expediente técnico, (…).

(…)

8.2.3 EL INSPECTOR O SUPERVISOR (A) DE OBRA:

a) (…). El o la inspector (a) supervisor (a) de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra. (…).

(…)

c) Las funciones y obligaciones de la supervisión tratándose del personal de planta (inspector-a), se encuentran reguladas en los instrumentos de gestión interna de la respectiva entidad, a las que se deben agregar las funciones que se señalan en el presente numeral, tratándose de contratados (supervisor), se encuentran en el respectivo contrato de servicios, así tenemos que la supervisión de la obra se encarga de:

c.1 Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas en la obra, asegurándose que las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y de control de calidad de los materiales y trabajos se realicen en las cantidades y oportunidades especificadas en el expediente técnico y normas técnicas respectivas.

(…)

8.2.6 SOBRE LAS VALORIZACIONES PARA AVANCE DE OBRA

a) Las valorizaciones por avance de obra se formulan en función de los metrados realmente ejecutados, con los precios unitarios y los gastos generales previstos en el presupuesto de obra por ejecución presupuestaria director del expediente técnico, (…).

(…)

8.2.10 MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA:

a) Toda modificación del presupuesto de obra, por incremento o deductivos, al marguen de su monto, debe ser aprobada con resolución por el titular por la máxima autoridad de la unidad ejecutora, previa disponibilidad presupuestal sustentando con informes de los responsables de las oficinas de obras y presupuestos. (…)

(…)

X. RESPONSABILIDADES

(…)

10.2.2 DEL RESIDENTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

El residente de obra es el responsable directo, tanto técnico como administrativo de la ejecución y liquidación de la obra que se realice bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) hasta su culminación. (…).
(…)

10.2.3 DEL INSPECTOR O SUPERVISOR:
El inspector o supervisor, según corresponda, será el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del expediente técnico: (…).
(…)

10.2.4 DEL GERENTE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Es responsable de dirigir y supervisar la ejecución de las obras comprendidas en el programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente hasta su culminación.
(…)"

- **Expediente Técnico de la Obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca – Piura"**, aprobado con **Resolución Gerencial n.° 201-2022-MPA-GM** de 14 de julio de 2022.

"(…)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
01.03.04 CORTE DE ROCA FIJA
(...)

ROCA FIJA
Comprende la excavación de masas de rocas median a o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y consolidación, requieren el empleo sistemático de explosivos. Comprende, también, la excavación de bloques con volumen individual mayor a un metro cúbico (1m3), procedentes de macizos alterados o de masas transportadas o acumuladas por acción natural, que para su fragmentación requieran el uso de explosivos
(...)

METODO DE CONSTRUCCIÓN EXCAVACIÓN
(…)
El ingeniero encargado del proyecto garantizará la dirección y ejecución de las excavaciones en roca.
(...)

✓ ***SUSTENTO DE METRADOS***
– ***MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL***
(...)

SUSTENTO DE METRADOS - MOVIMIENTO DE TIERRAS								
PROYECTO:	"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"							
TIPO DE SUELO:								
PARTIDA:	03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				MATERIAL SUELTO		1
FECHA:	ABRIL DEL 2022					ROCA SUELTA		2
LONGITUD:	9+440					ROCA FIJA		3
ESTACA	AREA (M2)		TIPO	VOLUMEN (M3)		CORTE		
N°	CORTE	RRELLENO	MATERIAL	CORTE	RELLENO	MATERIAL SUELTO	ROCA SUELTA	ROCA FIJA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2+180	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	119.55
2+190	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	78.59
2+200	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	99.91
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3+250	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	130.57
3+260	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	115.14
3+280	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	254.59
3+300	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	246.09

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

SUSTENTO DE METRADOS - MOVIMIENTO DE TIERRAS								
PROYECTO:	"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"							
TIPO DE SUELO:								
PARTIDA:	03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				MATERIAL SUELTO		1
FECHA:	ABRIL DEL 2022					ROCA SUELTA		2
LONGITUD:	9+440					ROCA FIJA		3
ESTACA	AREA (M2)		TIPO	VOLUMEN (M3)		CORTE		
N°	CORTE	RRELLENO	MATERIAL	CORTE	RELLENO	MATERIAL SUELTO	ROCA SUELTA	ROCA FIJA
3+320	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	210.50
3+330	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	81.85
3+340	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	99.39
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3+510	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	142.26
3+520	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	158.99
3+530	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	88.64
3+540	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	77.76
3+550	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	152.34
3+560	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	131.36
3+580	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	115.78
3+600	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	186.60
3+610	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	96.45
3+620	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	33.06
3+630	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	17.75
3+640	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	39.11
3+650	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	59.75
3+660	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	103.26
3+670	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	63.50
3+680	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	60.91
3+700	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	237.82
3+720	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	304.89
3+740	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	251.23
3+750	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	58.38
3+760	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	72.59
3+770	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	92.51
3+780	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	90.39
3+800	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	306.99
3+810	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	156.67
3+820	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	100.15
3+830	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	73.14
3+840	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	48.60
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3+910	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	95.49
3+920	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	156.16
3+940	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	319.98
3+950	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	114.78
3+960	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	95.68
3+970	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	88.41
3+980	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	103.25
4+000	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	228.54
4+010	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	132.59
4+020	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	163.12
4+040	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	232.00
4+060	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	104.85
4+080	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	45.40
4+090	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	66.92
4+100	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	193.89
4+110	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	196.72
4+120	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	132.37
4+130	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	102.71
4+140	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	96.15
4+160	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	217.88
4+180	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	268.46
4+200	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	287.15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

SUSTENTO DE METRADOS - MOVIMIENTO DE TIERRAS								
PROYECTO:	"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"							
TIPO DE SUELO:								
PARTIDA:	03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				MATERIAL SUELTO		1
FECHA:	ABRIL DEL 2022					ROCA SUELTA		2
LONGITUD:	9+440					ROCA FIJA		3
ESTACA	AREA (M2)		TIPO	VOLUMEN (M3)		CORTE		
N°	CORTE	RRELLENO	MATERIAL	CORTE	RELLENO	MATERIAL SUELTO	ROCA SUELTA	ROCA FIJA
4+220	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	261.21
4+240	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	237.53
4+250	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	96.95
4+260	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	69.10
4+270	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	54.99
4+280	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	55.22
4+300	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	126.23
4+320	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	113.29
4+340	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	85.52
4+350	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	39.17
4+360	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	41.66
4+380	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	64.25
4+400	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	47.53
4+420	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	37.13
4+440	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	16.55
4+450	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	6.03
4+460	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	45.98
4+470	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	105.37
4+480	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	122.95
4+500	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	202.59
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

- ***PRESUPUESTO***

✓ ***APERTURA TROCHA CARROZABLE***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

PRESUPUESTO

PROYECTO	***CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA.***
SUBPRESUPUESTO:	***APERTURA DE TROCHA CARROZABLE - CHILIN - LANCHE***
CLIENTE:	***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA***
UBICACION:	***CALLE SALAVERRY N°260 - AYABACA. - AYABACA - AYABACA - PIURA***
FECHA BASE:	***1/04/2022***

MONEDA: SOLES

ITEM	*PARTIDA*	*UNIDAD*	*METRADO*	*PU*	*PARCIAL*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.3	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***				***574,758.40***
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.3.4	CORTE DE ROCA FIJA	M3	10,028,81	28.29	283,715,03
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
				COSTO DIRECTO	***771,823.18***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

➢ **Términos de referencia del servicio de corte en roca fija, adjuntados al Requerimiento n.° 315-2022-MPA** de 08 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

(...)

Área usuaria:

Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA

(...)

Valor *Referencial del Servicio*

Ítem	Descripción	Unidad Medida	Cantidad
1	Corte en Roca Fija	M3	10,028.81

(...)

USO DE EXPLOSIVOS
(...)
Procedimiento
Se perforará la roca fija, de la zona que le indique la residencia o supervisión de obra.
(...)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El siguiente proceso se rige al sistema de precios unitarios

FORMA DE PAGO
La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada del contratista en PAGO UNICO PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORME, de acuerdo a la culminación de los trabajos contratados y previa emisión de la conformidad del servicio.

- ***Recursos y factibilidad a ser provistos por la entidad***

SERVICIO A TODO COSTO DE CORTE EN ROCA FIJA serán autorizadas por el SUPERVISOR y el área usuaria previa revisión y verificación en campo.
(...)

Los hechos descritos ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 57 626,98.

La situación descrita se originó, por el accionar del segundo residente de Obra señor Junior Dickson Hederson Torres Santur, inspector de Obra señor Anibal Seminario Cagallaza, subgerente de Obras y gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural, señor Eddinzon Ramos Renteria, quienes a razón de su cargo intervinieron en la conformidad de dicho servicio.

De otro lado, se precisa que el señor Anibal Seminario Cagallaza presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento; conforme consta en el **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Junior Dickson Hederson Torres Santur y Eddinzon Ramos Renteria, no presentaron comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; tal como consta en el **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, los reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Junior Dickson Hederson Torres Santur**, identificado con DNI n.° 72623789, **residente de Obra** del servicio de corte de roca fija en la apertura de la trocha carrozable entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, periodo de 04 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[20],a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0450-02-004[21] depositada en su casilla electrónica n.° 72623789 el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **residente de Obra** a pesar de haber participado durante la ejecución de los referidos trabajos tal como lo acredita el documento con el nombre *"PARTE DIARIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA"* en cual se registraban diariamente las actividades de los trabajos realizados por el Contratista, emitió y suscribió el **Informe n.° 023-2022-SCG-GDUR/MPA-J.D.H.T.S.-R.O de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 14)**, a través del cual alcanzó conformidad de la valorización n.° 1 al inspector de Obra, asimismo, precisó que el servicio ya estaba concluido y se cancele al Contratista el íntegro del monto contractual que ascendía a S/ 283 715,03, pese a que en dicha valorización el Contratista había cuantificados trabajos de corte de roca fija en las progresivas 1+200, 1+400, 1+680, 1+980, 2+200 y 2+220, no obstante, el tipo de suelo en estas ubicaciones no habría sido roca fija sino roca suelta, arcillosa de plasticidad baja y de alta deformación al contacto con el agua, tal como se acredita en el estudio de mecánica de suelos.

Además, por no advertir que los supuestos trabajos del servicio de corte de roca fija se estaban ejecutando en lugares distintos a los establecidos en el expediente técnico de la Obra y términos de referencia; y sin que la entidad haya autorizado la modificación del contrato, pese a que, tal como se mencionó, participó durante la ejecución de los referidos trabajos tal como lo acredita el documento con el nombre *"PARTE DIARIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA"* en el cual se registraban diariamente las actividades de los trabajos realizados por el Contratista.

Siendo que con su accionar habría ocasionado que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 57 626,98.

Habiendo transgredido lo establecido, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula las modificaciones al contrato, y el pago de la ejecución del servicio, artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Leyn.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la valorización del servicio en relación a su ejecución real, recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, numerales 33.1 y 33.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que regula la ejecución física de las inversiones, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

De igual modo se inobservó, el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de18 de julio de 1988, que regula la aprobación del expediente técnico como requisito indispensable para la ejecución de la obra, literal a) del numeral 8.2.6, y literal a) del numeral 8.2.10 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[20] Según **Resolución Gerencial n.° 272-2022-MPA-GM, de 04 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 6),** e **Informe n.° 149-2024-MPA-GDUR-SGO de 09 de mayo de 2024 (Apéndices n.os 5 y 6**)

[21] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca", que regula la valorización de avance de obra y modificación del presupuesto de la obra, y las especificaciones técnicas de la partida 01.03.04 Corte de roca fija, y acápite "sustento de metrados" del expediente técnico de la Obra, y los términos de referencia en el extremo del sistema de contratación y forma de pago.

Todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Siendo responsable de conformidad con el literal b), acápite e.1 y e.3 del literal e) y literal h) del numeral 8.2.2 , y numeral 10.2.2 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca" aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-MPA-"A" de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** que señala: "*b) El residente de obra asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar en forma permanente la obra, (...)", "e.1 Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas (...) en el expediente técnico (...)", y "e.3 Dar conformidad, mediante informes técnicos, a los servicios contratados cuando éstos hayan sido debidamente autorizados", "h) El residente de obra cumplir estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el expediente técnico, (...)*".y " *10.2.2(...) El residente de obra es el responsable directo, tanto técnico como administrativo de la ejecución y liquidación de la obra que se realice bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) hasta su culminación. (...)*"; además, del numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal h) del numeral 82.2 en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[22], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[23] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Anibal Seminario Cagallaza**, identificado con DNI n.° 45089374, **inspector de Obra** del servicio de corte de roca fija en la apertura de la trocha carrozable entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, periodo de 21 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[24], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0450-02-004[25] depositada en su casilla electrónica n.° 45089374 el

[22] Publicada el 19 de abril del 2004.
[23] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[24] Según **Resolución Gerencial n.° 263-2022-MPA-GM, de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 6)** e **Informe n.° 149-2024-MPA-GDUR-SGO de 09 de mayo de 2024 (Apéndices n.os 5 y 6)**
[25] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.° 002-2024-ING.XXXXX/SGO-MPA recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en veintidós (22) folios.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en atención a su función de inspector elaboró y suscribió el **Informe n.° 034-2022-SSL-A.S.C/I.O de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 15)**, mediante el cual otorgó conformidad por el íntegro de la valorización n.° 1 correspondiente al servicio de voladura presentada por el Contratista que ascendía a S/ 283 715,03; pese a que de la revisión a la valorización se advirtió que este servicio se estaba ejecutando en lugares distintos a los establecidos en el expediente técnico de la Obra y términos de referencia; y sin que la entidad haya autorizado la modificación del contrato.

Asimismo, porque en dicha valorización dio la conformidad de trabajos en progresivas que no guardan relación con los lugares reales donde se ejecutó el servicio; a lo que se adiciona la ausencia de diligencia por el cargo que ocupaba, de no advertir que en la progresivas 1+200, 1+400, 1+680, 1+980, 2+200 y 2+220, el tipo de suelo no habría sido roca fija sino roca suelta, arcillosa de plasticidad baja y de alta deformación al contacto con el agua, tal como se acredita en el estudio de mecánica de suelos.

Siendo que con su accionar habría ocasionado que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 57 626,98.

Habiendo transgredido lo establecido, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula las modificaciones al contrato, y el pago de la ejecución del servicio, artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Leyn.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la valorización del servicio en relación a su ejecución real, recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, numerales 33.1 y 33.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que regula la ejecución física de las inversiones, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

De igual modo se inobservó, el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de18 de julio de 1988, que regula la aprobación del expediente técnico como requisito indispensable para la ejecución de la obra, literal a) del numeral 8.2.6 y literal a) del numeral 8.2.10 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca" aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-MPA-"A" de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, que regula la valorización de avance de obra y modificación del presupuesto de la obra, y las especificaciones técnicas de la partida 01.03.04 Corte de roca fija, y acápite "sustento de metrados" del expediente técnico de la Obra, y los términos de referencia en el extremo del sistema de contratación y forma de pago.

Todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Siendo responsable de conformidad con el literal a), acápite c.1 del literal c), literal d) del numeral 8.2.3, numeral 10.2.3 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca" aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-MPA-"A" de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** que señala: "*a) (…). El o la inspector (a) supervisor (a) de obra asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra. (…).*", "*c.1 Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas en la obra, asegurándose que las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y de control de calidad de los materiales y trabajos se realicen en las cantidades y oportunidades especificadas en el expediente técnico y normas técnicas respectivas*", "*d) La supervisión en un plazo de tres (3) días debe revisar y dar conformidad al informe mensual del residente de obra, sin perjuicio de presentar mensualmente su propio informe con la misma extensión temática que él presentado por este último incorporando cualquier otro aspecto que sea relevante para fines del proceso de control(…)*", y " *10.2.3(…) El inspector o supervisor, según corresponda, será el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del expediente técnico: (…)*", además, del numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (…) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[26], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[27] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Eddinzon Ramos Renteria**, identificado con DNI n.° 02641231, **subgerente de Obras**, periodo 03 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[28], y **gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural** periodo de 27 de diciembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022[29] a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0450-02-004[30] depositada en su casilla electrónica n.° 02641231 el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, sin efectuar la supervisión de la ejecución del contrato y realizar el control concurrente del servicio de corte de roca fija emitió y suscribió el **Informe n.° 02081-2022-GDUR-SGO de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**, a través del cual otorgó conformidad a la valorización n.° 1 que ascendía a S/ 283 715,03, además, en su condición de **gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural** periodo de 27 de diciembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022[31], sin efectuar la supervisión y control de la ejecución del servicio de corte de roca fija, emitió y suscribió el **Informe n.° 2136-2022-M.P.A.-GDUR de 28 de diciembre de 2022**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

[26] Publicada el 19 de abril del 2004.
[27] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[28] Designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 448-2022-MPA-"A" de 03 de noviembre de 2022**, y cesado a través de la **Resolución de Alcaldía n.° 609-2022-MPA-"A" de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 16)**
[29] De acuerdo al **Memorándum n° 155-2022-MPA-GM de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 17)**
[30] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
[31] De acuerdo al **Memorándum n° 155-2022-MPA-GM de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 17)**

(Apéndice n.° 19), a través del cual alcanzó al gerente de Administración y Finanzas la conformidad del servicio de corte de roca fija, permitiendo con ello se pague al Contratista el íntegro de la valorización del servicio; pese a que de la revisión a la valorización se advirtió que este servicio se estaba ejecutando en lugares distintos a los establecidos en el expediente técnico de la Obra y términos de referencia; y sin que la entidad haya autorizado la modificación del contrato.

Asimismo, porque en dicha valorización dio la conformidad de trabajos en progresivas que no guardan relación con los lugares reales donde se ejecutó el servicio; a lo que se adiciona la ausencia de diligencia por el cargo que ocupaba, tanto de subgerente de Obras como gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural; de no advertir que en las progresivas 1+200, 1+400, 1+680, 1+980, 2+200 y 2+220, el tipo de suelo no habría sido roca fija sino roca suelta, arcillosa de plasticidad baja y de alta deformación al contacto con el agua, tal como se acredita en el estudio de mecánica de suelos.

Siendo que con su accionar habría ocasionado que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 57 626,98.

Habiendo transgredido lo establecido, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula las modificaciones al contrato, y el pago de la ejecución del servicio, artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Leyn.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la valorización del servicio en relación a su ejecución real, recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, numerales 33.1 y 33.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que regula la ejecución física de las inversiones, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

De igual modo se inobservó, el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de18 de julio de 1988, que regula la aprobación del expediente técnico como requisito indispensable para la ejecución de la obra, literal a) del numeral 8.2.6,y literal a) del numeral 8.2.10 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca" aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-MPA-"A" de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, que regula la valorización de avance de obra y modificación del presupuesto de la obra, y las especificaciones técnicas de la partida 01.03.04 Corte de roca fija, y acápite "sustento de metrados" del expediente técnico de la Obra, y los términos de referencia en el extremo del sistema de contratación y forma de pago.

Todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 10.2.4 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca" aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-MPA-"A" de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** que señala: " *10.2.4(...) Es responsable de dirigir y supervisar la ejecución de las obras comprendidas en el programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente hasta su culminación.(...)";* además, del numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (…) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)".

Habiendo incumplido su función descrita en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala[32]: "*5.2 (…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*"; asimismo, su función descrita en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que prescribe: "*(…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*"; además, las funciones descritas en los numerales 5, 13 y 40 del artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[33] **(Apéndice n.° 24)**, que establece: "*5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (…)*", "*13. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades técnicas de la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública en la fase de inversión*", y "*40. Monitorear, supervisar y evaluar (…) y ejecución de los estudios de preinversión, expedientes técnicos y otros documentos similares*" y numerales 1 y 5 del artículo 147 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, que establece: "*1. Ejecutar y evaluar en su parte pertinente las obras públicas (…)*" y "*5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (…)*".

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad[34] **(Apéndice n.° 25)**, que establecen: *1. "(…) controlar las actividades en el ámbito del Gobierno Local referidas a la infraestructura básica de apoyo (…), al transporte y a los servicios sociales; (…)"*, "*2. Formular y dirigir la ejecución de obras, (…)*", "*3. Controlar (…) el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la ejecución de obras*", "*5. Coadyuvar al cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito provincial en materia de (…), transportes, (…)*", y "*14. Controlar y Supervisar la ejecución de obras de infraestructura del Gobierno Local Municipal*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (…) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[35], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[32] Es de indicar que de acuerdo al **Requerimiento n.° 315-2022-MPA de 08 setiembre de 2022 (Apéndice n.° 8)** y con la cláusula cuarta y novena del **Contrato n.° 033-2022-MPA-ADM: SERVICIOS (Apéndice n.° 4)** el subgerente de Obras era el representante del área usuaria; y era encargado de otorgar la conformidad de la prestación del servicio

[33] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**.

[34] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012- 2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 25)**.

[35] Publicada el 19 de abril del 2004.

numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[36] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*Entidad otorgó conformidad y pagó por servicios de corte de roca fija, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, y pese a ejecutarse trabajos incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y términos de referencia, lo que ocasionó que no se contribuya a mejorar la calidad del camino vecinal de la población beneficiaria, generando perjuicio económico de S/ 57 626,98*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*Entidad otorgó conformidad y pagó por servicios de corte de roca fija, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, y pese a ejecutarse trabajos incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y términos de referencia, lo que ocasionó que no se contribuya a mejorar la calidad del camino vecinal de la población beneficiaria, generando perjuicio económico de S/ 57 626,98*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI IV -AYABACA-

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis realizada a la documentación relacionada a la ejecución y pago del servicio de corte de roca fija en la apertura de la trocha carrozable entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-MPA-SGL-Primera convocatoria, se ha determinado que la ejecución del servicio del referido servicio se habría realizado en puntos distintos a los descritos en el expediente técnico de la Obra y términos de referencia; sin que la entidad haya autorizado la modificación del contrato; y que se tenga la certeza absoluta sobre la existencia de roca fija en los nuevos puntos; toda vez que, de la inspección física y del estudio de mecánica de suelos realizados en los lugares en donde supuestamente se habría realizado el corte de roca fija se advierte trabajos de voladura de roca fija únicamente de **6 988,92 m3,** no obstante servidores de la entidad otorgaron la conformidad del servicio por la totalidad de los metrados contratados que ascendía a **10 028,81 m3**; lo que permitió que se pague a favor del contratista por trabajos no ejecutados el importe de **S/ 57 626,98.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Los hechos expuestos transgredieron los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula las modificaciones al contrato, y el pago de la ejecución del servicio, artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Leyn.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la valorización del servicio en relación a su ejecución real, recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 17.2 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[36] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

artículo 17 del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, numerales 33.1 y 33.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que regula la ejecución física de las inversiones, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

De igual modo se inobservó, el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de18 de julio de 1988, que regula la aprobación del expediente técnico como requisito indispensable para la ejecución de la obra, literal a) del numeral 8.2.6, literal a) del numeral 8.2.10 y numeral 10.2.2 de la Directiva n.° 002-2018-MPA-GDUR "Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa) en la Municipalidad Provincial de Ayabaca", que regula la valorización de avance de obra y modificación del presupuesto de la obra, y las especificaciones técnicas de la partida 01.03.04 Corte de roca fija, y acápite "sustento de metrados" del expediente técnico de la Obra, y los términos de referencia en el extremo del sistema de contratación y forma de pago.

Todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Tales hechos, ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectando el uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 57 626,98, los mismos que se suscitaron por el accionar del segundo residente de Obra señor Junior Dickson Hederson Torres Santur, inspector de Obra señor Anibal Seminario Cagallaza, subgerente de Obras y gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural, señor Eddinzon Ramos Renteria, quienes a razón de su cargo intervinieron en la conformidad de dicho servicio.

(Irregularidad única)

V. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo su competencia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : CONTRATO N° 033 – 2022 – MPA - ADM:SERVICIOS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-MPA-SGL PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE EN ROCA FIJA EN LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" de 25 de noviembre de 2022, en copia certificada.

Apéndice n.° 5 : Resolución Gerencial n.° 263-2022-MPA-GM. de 21 de setiembre de 2022, Informe n.°149-2024-MPA-GDUR-SGO. de 09 de mayo de 2024, e Informe n.° 1284-2024-MPA-GDUR. de 16 de mayo de 2024, en copia certificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Apéndice n.° 6 : Resolución Gerencial n.° 272-2022-MPA-GM. de 04 de octubre del 2022, Informe n.°149-2024-MPA-GDUR-SGO. de 09 de mayo de 2024, e Informe n.° 1284-2024-MPA-GDUR. de 16 de mayo de 2024, en copia certificada.

Apéndice n.° 7 : Resolución Gerencial n.° 201-2022-MPA-GM. de 14 de julio de 2022, y documentación adjunta del Expediente Técnico "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca – departamento de Piura", en copia certificada.

Apéndice n.° 8 : Requerimiento n.° 315-2022-MPA. de 08 setiembre de 2022 y documentación adjunta, en copia certificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

Apéndice n.° 9 : Acta de Inspección n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001-MPA de 06 febrero de 2024, en original.

Apéndice n.° 10 : Acta de inspección de ejecución de servicio de corte de roca fija n.° 001-2024-CG/OCI-SRRI001 de 20 de marzo de 2024, en original.

Apéndice n.° 11 : Informe n.° 073-2024-MPA-GDUR-SGO-/ING.WFM de 27 de febrero de 2024, en copias certificada.

Apéndice n.° 12 : Carta n.° 04-2022/CONSORCIO CHILIN de 27 de diciembre de 2022, siendo en copia certificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 13 : Oficio n.° 015-2024/GEOSLIDE.SER.GNRL de 14 de mayo de 2024, del folio 000547, 000550 al 00582, 000584 al 000623, 000625 al 00653., 000655 al 000674 en original y del folio 000548 al 000549, 000583, 000624, 000654 en copia simple.

Apéndice n.° 14 : Informe n.° 023-2022-SGO-GDUR/MPA-J.D.H.T.S.-R.O. de 28 de diciembre de 2022, en copia certificada.

Apéndice n.° 15 : Informe n.° 034-2022-SSL-A.S.C/I.O de 28 de diciembre de 2022, en copia certificada.

Apéndice n.° 16 : Resolución de Alcaldía n.° 448-2022-MPA-"A" de 03 de noviembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 609-2022-MPA-"A" de 19 de diciembre de 2022, en copia certificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Apéndice n.° 17 : Memorándum n° 155-2022-MPA-GM. de 27 de diciembre de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 18 : Informe n.° 02081-2022-GDUR-SGO. de 28 de diciembre de 2022, en copia certificada.

Apéndice n.° 19 : Informe n.° 2136-2022-M.P.A.-GDUR de 28 de diciembre de 2022, en copia certificada.

Apéndice n.° 20 : Informe n.° 030-2024-MPA-ANSR-SGT. de 05 de febrero de 2024, del folio 000697 al 000698 en copia certificada, folios 000699, 000703 al 000705 con visto bueno del subgerente de Tesorería, y del folio 000700 al 000702.

Apéndice n.° 21 : Informe n.° 040-2024-MPA-ANSR-SGT de 08 de febrero de 2024, en copia certificada.

Apéndice n.° 22 : Cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto de las personas comprendidas en la irregularidad, en impresión simple (folios n.os 000712 al 000723), solicitudes de ampliación de plazo para presentar comentarios y/o aclaraciones (Folio 000724 y 000726 en copia certificada y folio 000725 en copia simple), cartas de respuestas a las solicitudes de ampliación de plazo, en copia simple (folios n.os 000727 al 000728), comentarios y/o aclaraciones presentados (Folio 000729 al 000732 en copia certificada y folio 000733 al 000750 en copia simple) y, evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original (folios n.os 000751 al 000768).

Apéndice n.° 23 : Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-MPA-"A" de 18 de diciembre de 2020, Gestión de la modalidad de ejecución presupuestaria directa de obras públicas (Administración Directa), en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en copia certificada.

Apéndice n.° 24 : Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015, y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con la indicada ordenanza municipal, en copia certificada.

Apéndice n.° 25 : Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con la indicada ordenanza municipal, en copia certificada.

Ayabaca, 20 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Jose Eyner Delgado Vasquez
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Poul Christian Cortez Barrantes
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

José Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP n.° 3917

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 20 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	Entidad otorgó conformidad y pagó por servicios de corte de roca fija, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, y pese a ejecutarse trabajos incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y términos de referencia, lo que ocasionó que no se contribuya a mejorar la calidad del camino vecinal de la población beneficiaria, generando perjuicio económico de S/ 57 626,98	Junior Dickson Hederson Torres Santur	72623789	Residente de Obra	04/10/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	72623789	-		X	X	
2		Anibal Seminario Cagallaza	45089374	Inspector de Obra	21/09/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	45089374	-		X	X	
3		Eddinzon Ramos Renteria	02641231	Subgerente de Obras	03/11/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS	02641231	-		X	X	
				Gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural	27/12/2022	28/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS	02641231	-		X	X	

(*) No se consigna dirección domiciliaria por cuanto las notificaciones a las personas comprendidas en la irregularidad se ha efectuado mediante casillas electrónicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EXP.FI 101988-2024

Ayabaca, 25 de junio de 2024.

OFICIO Nº 0238 -2024-MPA/OCI

Señor:
Darwin Ivani Quinde Rivera.
Alcalde.
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Ayabaca /Ayabaca/Piura.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 015-2024-2-0450-SCE

REF. : a) Oficio n.° 158-2024-MPA/OCI recibido el 30 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **ejecución del servicio de corte de roca fija para la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular entre los centros poblados de Chilín y Lanche del distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca – Piura"**, en la Municipalidad Provincial de Ayabaca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 015-2024-2-0450-SCE, en cuatro (4) tomos conteniendo ochocientos cuarenta y nueve (849) folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores Involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

CBR/joci
Pcb

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:28:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2024-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0238-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	850

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad a la ejecución del servicio de corte de roca fija para la Obra: Creación de los servicios de transtabilidad vehicular entre los centros poblados Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca"

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 015-2024-2-0450-SCE, en 4 tomos conteniendo 849 folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores Involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0238-2024-MPA-OCI[F]
2. 1 Tomo I Pag 1 a 38[F]
3. 2 Tomo II Pag 39 a 87[F]
4. 3 Tomo II Pag 88 a 143[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **642S3VX**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:28:06 -05:00

5. 5 Tomo II Pag 193 al 196[F]
6. 7 Tomo II Pag 203 a 205[F]
7. 4 Tomo II Pag 144 a 192[F]
8. 6 Tomo II Pag 197 al 202[F]
9. 8 Tomo II Pag 206 a 227[F]
10. 9 Tomo III Pag 228 a 283[F]
11. 10 Tomo III Pag 284 a 331[F]
12. 11 Tomo III Pag 332 a 393[F]
13. 13 Tomo III Pag 445 a 492[F]
14. 15 Tomo IV Pag 545 a 576[F]
15. 12 Tomo III Pag 394 a 444[F]
16. 14 Tomo III Pag 493 a 544[F]
17. 19 Tomo IV Pag 696 a 750[F]
18. 21 Tomo IV Pag 800 a 849[F]
19. 16 Tomo IV Pag 577 a 624[F]
20. 17 Tomo IV Pag 625 a 653[F]
21. 18 Tomo IV Pag 654 a 695[F]
22. 20 Tomo IV Pag 751 a 799[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **642S3VX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:28:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0238-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad a la ejecución del servicio de corte de roca fija para la Obra: Creación de los servicios de transtabilidad vehicular entre los centros poblados Chilin y Lanche del distrito de Ayabaca"

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 015-2024-2-0450-SCE, en 4 tomos conteniendo 849 folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores Involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2024-CG/0450
2. Oficio N° 0238-2024-MPA-OCI[F]
3. 1 Tomo I Pag 1 a 38[F]
4. 2 Tomo II Pag 39 a 87[F]
5. 3 Tomo II Pag 88 a 143[F]
6. 5 Tomo II Pag 193 al 196[F]
7. 7 Tomo II Pag 203 a 205[F]
8. 4 Tomo II Pag 144 a 192[F]
9. 6 Tomo II Pag 197 al 202[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68OV52W**

10. 8 Tomo II Pag 206 a 227[F]
11. 9 Tomo III Pag 228 a 283[F]
12. 10 Tomo III Pag 284 a 331[F]
13. 11 Tomo III Pag 332 a 393[F]
14. 13 Tomo III Pag 445 a 492[F]
15. 15 Tomo IV Pag 545 a 576[F]
16. 12 Tomo III Pag 394 a 444[F]
17. 14 Tomo III Pag 493 a 544[F]
18. 19 Tomo IV Pag 696 a 750[F]
19. 21 Tomo IV Pag 800 a 849[F]
20. 16 Tomo IV Pag 577 a 624[F]
21. 17 Tomo IV Pag 625 a 653[F]
22. 18 Tomo IV Pag 654 a 695[F]
23. 20 Tomo IV Pag 751 a 799[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68OV52W**